

Asebla Asesores

aa

CL ALFONSO I Nº10 1ºF

50003-ZARAGOZA

TFNO. 976 290 735

FAX. 976 290 736

Estimados clientes;

Os comunicamos que el pasado 6 de Agosto de 2010, se ha aprobado la **Ley 32/2010 por la que se establece un sistema específico de protección por cese de actividad de trabajadores autónomos.**

Esta ley protege a todos los trabajadores autónomos que se vean obligados a cesar su actividad por unas causas concretas que a continuación os detallaremos, estableciendo una prestación económica.

Para tener acceso a esta prestación es obligatorio cotizar a contingencias profesionales (en la actualidad la mayoría de los autónomos no estáis cotizando por dicha contingencia) y además cotizar también por cese de actividad (2.2% o 1.7% está pendiente de establecerse dicho porcentaje).

Se tendrá derecho a cobrar la prestación si se está en situación legal de cese de actividad por alguna de las causas siguientes:

- Por concurrencia de motivos económicos, técnicos, productivos u organizativos que imposibiliten la continuidad de la actividad económica o profesional (en caso de establecimiento abierto al público se exigirá cierre del mismo durante la percepción de la prestación).

Se entenderá que existen estos motivos en las siguientes situaciones:

1. Unas **perdidas en un año completo superiores al 30%** de los ingresos o superiores en dos años consecutivos al 20%. **En ningún caso computará el primer año de ejercicio de actividad.**
2. Unas **ejecuciones judiciales tendentes al cobro de deudas reconocidas** por los órganos judiciales que comporten al menos **el 40%** de los ingresos de la actividad (en el año inmediatamente anterior).
3. La **declaración judicial de concurso** que impide continuar con la actividad.
4. Por **fuerza mayor.**

5. Por la **perdida de la licencia administrativa** y que no venga motivada por comisión de infracciones o incumplimiento de contrato.
 6. La **violencia de genero** determinante del cese temporal o definitivo de la trabajadora autónoma.
 7. Por **divorcio** o acuerdo de **separación** si se es **autónomo** por ser familiar **colaborador**.
- **Los trabajadores autónomos económicamente dependientes** que cesen su actividad por lo expuesto anteriormente o por extinción del contrato suscrito con el cliente del que dependen económicamente en los siguientes supuestos: terminación de la duración convenida en el contrato o conclusión de la obra, por incumplimiento contractual grave del cliente debidamente acreditado, por causa justificada o injustificada de acuerdo con lo establecido en la Ley 20/2007 del Estatuto del Trabajador Autónomo y por muerte, incapacidad o jubilación del cliente siempre que impida la continuación en la actividad. Si se accede a la prestación y se vuelve a contratar con el mismo cliente en un plazo inferior a un año, el trabajador deberá reintegrar la prestación.

La prestación que se va a cobrar será el 70% de la base de cotización.

El número de meses que se tiene derecho a cobrar dicha prestación será en función de los meses cotizados:

- De 12 a 17 meses: **se cobran 2 meses.**
- De 18 a 23 meses: **3 meses.**
- De 24 a 29: **4 meses.**
- De 30 a 35: **5 meses.**
- De 36 a 42: **6 meses.**
- De 43 a 47: **8 meses.**
- De 48 en adelante: **12 meses. Es el máximo** que se puede cobrar.

ASEBLA ASESORES, SLP